



Plataforma en **defensa** de  
la libertad de información  
...porque sin libertad de información no hay democracia

**FeSP**

Federación de Sindicatos de Periodistas



UNIVERSIDAD  
COMPLUTENSE  
MADRID

**DECLARACIÓN PRESENTADA POR  
LA PLATAFORMA EN DEFENSA DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN (PDLI), ACCESS INFO  
EUROPE, FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE PERIODISTAS (FeSP) Y GRUPO DE  
INVESTIGACIÓN “REGULACIÓN JURÍDICA Y PARTICIPACION DEL CIUDADANO DIGITAL”  
(UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID),  
CON RELACION AL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) DEL REINO DE ESPAÑA**

*Para su consideración en la 35ª sesión del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas*

Esta declaración se presenta en nombre de las organizaciones PLATAFORMA EN DEFENSA DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN, ACCESS INFO EUROPE, FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE PERIODISTAS Y GRUPO DE INVESTIGACIÓN “REGULACIÓN JURIDICA Y PARTICIPACIÓN DEL CIUDADANO DIGITAL” (UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID), a partir del informe exhaustivo elaborado y presentado en julio de este año para su consideración por este grupo de trabajo. Las organizaciones a las que represento gozan de un importante nivel de representatividad y relieve tanto en España como en el resto de Europa en lo que se refiere a la defensa de los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de información sobre la base de los estándares internacionales y regionales establecidos en este ámbito.

Queremos agradecer ante todo esta oportunidad de comparecer en esta pre-sesión para presentar de forma sucinta nuestras aportaciones. Manifestamos asimismo nuestra voluntad de colaborar de forma constructiva en el proceso del Examen Periódico Universal del Reino de España con la finalidad última de obtener unas recomendaciones claras y ajustadas a las carencias y áreas de mejora que presenta nuestro país.

España ha suscrito e incorporado los textos fundamentales en materia de reconocimiento universal de los derechos humanos, incluida la libertad de expresión. España forma parte asimismo del mecanismo reforzado regional que representa el sistema de derechos humanos del Consejo de Europa. Dicho lo anterior, también es necesario destacar que durante el periodo que ahora se analiza se han suscitado problemas en materia de efectiva protección de la libertad de expresión y la libertad de información.

Ante todo, es necesario destacar que las recomendaciones derivadas del ciclo anterior o bien no han sido cumplidas o bien han sido solamente implementadas de forma parcial.

Debemos señalar también que en la preparación del informe estatal en el marco del presente proceso el Ministerio de Asuntos Exteriores español ha mantenido una actitud abierta de consulta y diálogo con las organizaciones de la sociedad civil tanto de forma colectiva como incluso bilateral.

Asimismo, hay cinco grandes áreas a las que es necesario referirse en esta sesión, en la medida en que representan actuaciones del Estado examinado que no se adecuaban a los estándares internacionales aplicables en esta materia, y de modo particular, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Observación General número 34 del Comité de Derechos Humanos, así como los informes y recomendaciones del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión:



Plataforma en defensa de  
la libertad de información  
...porque sin libertad de información no hay democracia

**FeSP**

Federación de Sindicatos de Periodistas



UNIVERSIDAD  
COMPLUTENSE  
MADRID

En primer lugar, el Código Penal español (CP) contiene una serie de previsiones orientadas a proteger derechos e intereses tales como el derecho a la reputación (honor), los sentimientos religiosos, la integridad de los símbolos nacionales o la ausencia de discursos que puedan ser particularmente ofensivos para determinados colectivos (en una interpretación expansiva del concepto de discurso del odio). Estos preceptos, y su aplicación por parte de los Tribunales, han dado lugar en diversas ocasiones a restricciones desproporcionadas e injustificadas de la libertad de expresión, limitando negativamente la libre difusión, especialmente, de sátira política o discursos provenientes de colectivos minoritarios o incluso artísticos. Promovemos pues la recomendación de que se deroguen los preceptos del CP que se refieren a las cuestiones mencionadas anteriormente, así como, concretamente, se modifique el artículo 510 para evitar que el discurso del odio se utilice para la criminalización de discursos que son meramente ofensivos o que no constituyen una incitación directa al odio, hostilidad o discriminación de colectivos desfavorecidos.

En segundo lugar, la legislación administrativa de seguridad ciudadana establece multas de 601 a 30.000 euros en casos donde se haga el uso no autorizado de imágenes y otros datos miembros de fuerzas de seguridad en caso de que ello suponga un peligro para principios y valores formulados de forma muy amplia. También se castigan las “faltas de respeto y consideración” a los agentes de la autoridad. Estas previsiones administrativas generales se han evidenciado problemáticas. Personas ejerciendo actividades de carácter periodístico e informativo con relación la actuación de fuerzas y cuerpos de seguridad han sido objeto de procedimientos administrativos que han finalizado en sanción económica. Pedimos pues que se recomiende a España derogar los preceptos de la llamada “ley mordaza” que sancionan las conductas mencionadas.

En tercer lugar, la evolución de la legislación penal en materia de terrorismo ha buscado simplificar cada vez más la figura de la apología, hasta llegar a criminalizar el simple enaltecimiento o justificación de los delitos de terrorismo en casos de expresiones de solidaridad y adhesión ideológica a las que no se requiere ni capacidad instigadora, ni voluntad de incitar. Ello se ha traducido en decisiones judiciales condenando a cantantes o humoristas completamente desvinculados de actividad terrorista alguna. En línea con el Relator especial sería necesario adoptar recomendaciones orientadas a la modificación del artículo 578 CP en el sentido antes referido, así como la derogación del artículo 575 por criminalizar el acceso a determinados contenidos online sin necesidad de intención delictiva.

En cuarto lugar, en materia de acceso a la información España está incumpliendo los estándares internacionales al no haber sido reconocido el acceso a la información como un derecho fundamental por los legisladores ni por los tribunales, por las trabas administrativas para realizar solicitudes, por los obstáculos de acceso a la justicia en caso de denegación, la no aplicación a todas las instituciones del Estado o la ausencia de publicación de información específica sobre grupos minoritarios. Se pide pues la adopción de recomendaciones de modificación de la legislación de acceso a la información que suplan adecuadamente estas deficiencias, otorgando también mayores poderes de control y sanción al Consejo de la Transparencia como organismo de garantía.

Finalmente, pedimos que se hagan las recomendaciones oportunas para que España establezca y desarrolle en una norma jurídica el principio protección de la confidencialidad de las fuentes de los periodistas y de otras personas que participen en la divulgación de información que sea de interés público, particularmente con relación a los llamados denunciantes o *whistleblowers*. Igualmente es necesario asegurar por los instrumentos legales oportunos, particularmente a través de la reforma de la normativa audiovisual que los medios comunitarios o sin ánimo de lucro



Plataforma en **defensa** de  
la libertad de información  
...porque sin libertad de información no hay democracia

**FeSP**

Federación de Sindicatos de Periodistas



UNIVERSIDAD  
COMPLUTENSE  
MADRID

tengan efectivamente un espacio para operar en todas las plataformas de distribución y cuenten con recursos adecuados.

Muchas gracias.